

AUTO No. 03825

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTRO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No.2013EE007992 de 23 de enero de 2013, la señora Victoria Eugenia Martínez Puello, Gerente del HOSPITAL VISTA HERMOSA NIVEL I E.S.E– UPA VISTA HERMOSA CANDELARIA- , informando que se están tomando las medidas necesarias para cada una caja de inspección, con el fin de cumplir con los parámetros establecidos.

Que a través del radicado No. 2013EE040129 de 15 de abril de 2013, se comunicó los aspectos evidenciados en la visita realizadas a los diferentes predios del Hospital en mención, entre ellos a la UPA VISTA HERMOSA CANDELARIA- entre otras cosas se concluyó que desde el punto de vista técnico no requiere permiso de vertimientos debido a la baja complejidad de los servicios.

Que a través del radicado No.2013ER054959 de 15 de mayo de 2013, la señora Victoria Eugenia Gerente del Hospital en mención, remitió documentación para la solicitud de inscripción de acopiador primario de aceites usados.

Que a través del radicado No. 2013EE157059 de 20 de noviembre, le informaron al Hospital Vista Hermosa que el aceite usado generador debe ser almacenado y entregado directamente al movilizador conforme a la Resolución No. 1188 de 2003.

AUTO No. 03825

Que mediante Memorando No. 2015IE101185 de 10 de junio de 2015, se informa que tras la revisión técnica del expediente No. DM-05-2006-1020 se identificó que no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes o trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra *“ (...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...) ”*

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

AUTO No. 03825

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que en consonancia con lo anterior y el punto de vista técnico, es de anotar que el Hospital Vista Hermosa Nivel I E.S.E – UPA VISTA HERMOSA CANDELARIA- ubicado en la carrera 18 C Bis No. 63 A- 04 SUR, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, dio cumplimiento en materia de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y que los vertimientos generados no requieren tramitar permiso, adicionalmente se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obran en él ningún acto administrativo dando inicio a algún proceso, dado lo anterior, con base en el principio de eficacia al no existir más mérito para continuar con la apertura del presente expediente, se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No.DM-05-2006-1020.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, *salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 03825

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, es función del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y defoliación, de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.*"

Con merito en lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM-05-2006-1020 a nombre del Hospital Vista Hermosa Nivel I E.S.E– UPA VISTA HERMOSA CANDELARIA- ubicado en la carrera 18 C Bis No. 63 A- 04 SUR, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2019



AUTO No. 03825

**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: DM-05-2006-1020

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C:	80733276	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191148 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/12/2017
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190905 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/05/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/05/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2019
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------